



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## CONSEJO REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2024, y;

### VISTO:

El Oficio N° D94-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 22 de abril de 2024.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° establece que, “el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”. Asimismo, el artículo 39° establece que, “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)”;

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su artículo 3° modifica los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos: “(...) “Artículo 15°.- Atribuciones del Consejo Regional, son atribuciones del Consejo Regional (...). t) Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. (...). Artículo 21.- Atribuciones. El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: (...). w) Proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional”;

Que, en su Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada norma, establece que, “Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, el gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente”;

Que, asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose que: “(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. (...). La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° establece que, respecto a la Secretaría Técnica, “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados (...). Concordante con el artículo 8° numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR – PE, que señala, “La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. (...);

Que, mediante Oficio N° D94-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 22 de abril de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, remite la propuesta de nueva terna de candidatos para Designación del Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, adjuntando terna de tres (03) candidatos con sus respectivos currículos vitae documentados, siendo estos: Primera propuesta: Abg. Muñoz Silva Luis Yordán, Segunda propuesta: Jhonatan Javier Vásquez Vera y tercera propuesta: Abg. Katherin Gissel Urteaga Cachay; puesto que corresponde al Consejo Regional de Cajamarca, designar al Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Informe Legal N° D33-2024-GR.CAJ-DRAJ/GRHM, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca, en sus conclusiones entre otros señala: “*Estando a lo expuesto precedentemente y estando a que la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2023, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se estableció un nuevo procedimiento para designar al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en los Gobiernos Regionales y Locales; y que dicha norma no reguló el procedimiento para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario Suplente; el suscrito opina que para el caso de designar al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario Suplente, deberá procederse en la forma y modo que lo establece la mencionada ley para el Secretario Técnico del PAD Titular*”;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Cajamarca con el voto mayoritario de sus miembros hábiles, con la dispensa de dictamen, lectura y aprobación del Acta de la IV Sesión Ordinaria llevada a cabo el día lunes 29 de abril de 2024, aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.- DESIGNAR**, al Abg. Luis Yordán Muñoz Silva, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, por el plazo de dos (02) años, en adición a sus funciones como Abogado de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a partir de la emisión del presente Acuerdo Regional.

**Artículo Segundo.- COMUNICAR**, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la designación acordada por el Pleno del Consejo Regional, a fin que, en el más breve plazo dispongan en quien o quienes correspondan el inicio de las acciones administrativas tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de consejo regional y viabilizar el cumplimiento de las funciones asignadas por Ley al Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

**Artículo Tercero.- PUBLICAR**, el presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).

### POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, a los 03 días del mes de mayo de 2024.

**KARLOS GIANPIERRE PERALTA PEREZ**  
Consejero Delegado  
CONSEJO REGIONAL